



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 141 del 7 de mayo del 2021 y el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública fueron:

"...

5. Que esta temporada invernal que afecta el territorio nacional se ha presentado con especial gravedad en el Municipio de Sabana de Torres, los cauces de los ríos Lebrija y Magdalena han incrementado su nivel y se generan desbordamientos que afectan amplias extensiones del terreno de la jurisdicción.

6. Que por parte del Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal se practicó visita para constatar la afectación generada por la ola invernal de la cual se levanta el correspondiente informe en el cual se consigna:

"Las administración municipal de Sabana de Torres del Departamento de Santander por medio de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal, en cabeza del arquitecto Carlos Julio Duran León, secretario de planeación y Coordinador del Consejo municipal de Gestión del riesgo y Desastres, se realizó visita de inspección a las veredas Los Chorros, barranco colorado, aguas negras, san Luis de Magara, Jazmín, puerto limón y Birmania identificando 10 puntos críticos (sic). Donde el rio Lebrija rompió murallas



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO **000529** DE 2021

(10 AGO 2021)

existentes, afectando la intercomunicación vial y afectando cultivos, producto de la inundación (dicha caracterización de afectados se anexa como documento adjunto).

Durante el recorrido se observó lo siguiente:

- 1- Se evidencia roto de la muralla existente y erosión del talud, en la vereda los chorros – sector aguas negras.
- 2- Se evidencia erosión del talud de la muralla existente y disminución de la corona en la vereda los chorros – sector aguas negras.
- 3- Se evidencia erosión del talud de la muralla existente, socavación, caída de árboles provocando rotos y disminuyendo la resistencia del terraplén en la vereda los chorros – sector aguas negras.
- 4- Se evidencia roto 1 de la muralla existente provocado por el aumento del nivel de agua del rio Lebrija aguas negras – boca de la tigre – sector barranco colorado.
- 5- Se evidencia roto 2 de la muralla existente provocado por el aumento del nivel de agua del rio Lebrija aguas negras – boca de la tigre – sector barranco colorado.
- 6- Se evidencia roto 3 de la muralla existente provocado por el aumento del nivel de agua del rio Lebrija y caída de árboles en la vereda aguas negras – boca de la tigre – sector barranco colorado.
- 7- Se evidencia colapso de alcantarilla en la ye barranco colorado por el aumento del caudal del rio Lebrija que ocasiono rompimiento de la muralla existente. Así mismo esto causo problemas de intercomunicación vial en el sector, donde la comunidad se vio en la tarea de improvisar el paso vehicular con tablonces de madera, en la vereda aguas negras – boca de la tigre – sector barranco colorado.
- 8- Se evidencia erosión del talud de la muralla existente, socavación y disminución de la corona del dique carretable de la VIA BARRANCO COLORADO vereda aguas negras – boca de la tigre – sector barranco colorado.
Se evidencia rompimiento del dique existente con una longitud aproximada de 35 m, producto del aumento del nivel rio Lebrija provocando inundaciones en el sector afectando cultivos de palma de aceite, pastos y cultivos de arroz (vereda San Luis de Magara – Sector finca de la señora Isaura).

Una vez realizada la visita y caracterización en los sectores de Barranco Colorado, vereda aguas negras, Magara y Birmania Rosa Blanca, Villa Eva se pudo evidenciar lo siguiente:

- Vereda Barranco Colorado: presenta rompimiento de murallas en 4 sectores y en la entrada de la vereda el daño a una alcantarilla existente.
- Vereda El Jazmín: el sector de la finca de Isaura López se presenta rompimiento en gran proporción del jarillón existente e inundación total de hectáreas de palma.
- Vereda de Aguas Negras: sector frente a los chorros, erosión y socavación del talud expuestos a margen del rio Lebrija debilitando la muralla con posible inundación.
- Vereda Birmania Rosa Blanca: inundación de la Quebrada Los Santos por desbordamiento de esta.
- Vereda Magara: inundaciones de vías por rompimiento de la muralla.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO **000529** DE 2021

(10 AGO 2021)

En general en este sector se presenta problemática de inundaciones por el debilitamiento de jarillones provocando el taponamiento de vías, daños de alcantarillas e inundaciones en más de 600 hectáreas aproximadamente.

7. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Sabana de Torres se reunió el 5 (cinco) de mayo del dos mil veintiuno (2021) y en desarrollo de la reunión se colocó a consideración de los integrantes la situación presentada, y en desarrollo de la reunión se consigna que "el día de ayer 4 de mayo del 2021 se desplazó el asesor técnico del CMGRD a varios puntos afectados por la ola invernal en especial al punto de la Vereda Barranco Colorado encontrando que después del puente elevado el agua a cubierto todas las vías de acceso a las veredas contiguas, se realizó una caracterización de los afectados a la fecha teniendo en cuenta que la temporada de lluvias según el IDEAM va hasta junio de este año y ya estamos viviendo fuertes afectaciones; a la fecha las veredas afectadas son: Barranco Colorado, Magara, Villa Eva, Aguas Negras, El Jazmín, Boca de la Tigra, Puerto Limón, teniendo esto claro que son más de 60 familias afectadas sumando esto aproximadamente más de 500 hectáreas afectadas, (...)

...

9. La situación climática ocasiono en el municipio de Sabana de Torres Santander, inundaciones, perdidas de pastos, afectación a infraestructura vial, graves daños a los cultivos, vulnerando derechos fundamentales de la comunidad, que deben ser atendidos de manera inmediata por las Autoridades legítimamente constituidas del orden municipal departamental y nacional.

... En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Sabana de Torres, Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

..."

Posteriormente, la Alcaldía municipal de Sabana de Torres, expidió el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, por el cual modificó el Decreto 141 del 7 de mayo del 2021, en el sentido de incluir un nuevo hecho calamitoso, tal como se describe en el decreto así:

"Que en la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo celebrada el 17 de mayo del 2021, por parte del Gerente de la E.S.E. Hospital Integrado Sabana de Torres se presenta informe de la crítica situación que afronta esa institución, el incremento de usuarios que llegan a la institución con padecimiento asociado al COVID-19, las limitaciones humanas y tecnológicas que afronta la institución para la atención de los usuarios, situación que se viene presentando en forma genérica en la red de instituciones prestadoras de salud que para la fecha no reciben pacientes por falta de cupo. Igualmente se reporta el incremento de las cifras de personas con Covid-19 en el Municipio de Sabana



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO **000529** DE 2021

(10 AGO 2021)

de Torres y al respecto se informa que: "la situación es bastante preocupante el primero de mayo nos estaban notificando 11 casos activos a hoy 17 de mayo tenemos 57 casos activos, en este lapso de tiempo tenemos un incremento de más de 300%...." ..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la Declaratoria de calamidad pública en el municipio de Sabana de Torres Santander además del Decreto No. 141 del 7 de mayo del 2021 y el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, se enlistan y anexan los siguientes:

1. Copia del Plan de Acción Especifico para atender la calamidad pública de fecha 20 de mayo del 2021 (folio 42)
2. Copia del informe de casos Covid-19 en el municipio de Sabana de Torres (folio 36 a 41)
3. Copia en medio magnético del contrato CPS 204-2021, que tuvo por objeto "prestar servicios de apoyo en la realización de acciones de la estrategia PRASS para continuar mitigando y controlando la expansión y contagio del covid 19 en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 4 de junio del 2021, suscrito con la contratista MAYERLY SULEY BEDOYA ROJAS, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).
4. Copia en medio magnético del contrato CPS 205-2021, que tuvo por objeto "prestar servicios de apoyo en la realización de acciones de la estrategia PRASS para continuar mitigando y controlando la expansión y contagio del covid 19 en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 4 de junio del 2021, suscrito con la contratista ESPERANZA MILLAN PATIÑO, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).
5. Copia en medio magnético del contrato CPS 197-2021, que tuvo por objeto "prestar servicios de apoyo en la realización de acciones de la estrategia PRASS para continuar mitigando y controlando la expansión y contagio del covid 19 en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 27 de Mayo del 2021, suscrito con la contratista KELLY JOHANA GARCIA GARCIA, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).
6. Copia en medio magnético del contrato CPS 198-2021, que tuvo por objeto "prestar servicios de apoyo en la realización de acciones de la estrategia PRASS para continuar mitigando y controlando la expansión y contagio del covid 19 en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito con la contratista MARCELA CARDOZO VILLAMIZAR, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).
7. Copia en medio magnético del contrato CPS 199-2021, que tuvo por objeto "prestar servicios profesionales como médico coordinador para la implementación de acciones de vigilancia en salud pública COVID-19 y fortalecimiento de estrategias establecidas por las autoridades de salud en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito con el contratista ANDRES HORACIO LLOREDA REY, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

8. Copia en medio magnético del contrato CPS 213-2021, que tuvo por objeto la "adquisición de elementos de bioseguridad para la contención y mitigación del covid 19 en el municipio de Sabana de Torres, de fecha 11 de junio del 2021, suscrito con la contratista CHRISTIAN LEONARDO MARIN GALLO, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 141 del 7 de mayo del 2021 y el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres, Santander, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el artículo 58 ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

*Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

El artículo 66. *Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y*

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000529

()

10 AGO 2021

43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO **000529** DE 2021

(**10 AGO 2021**)

de Sabana de Torres Santander mediante Decreto No. 141 del 7 de mayo del 2021 y el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde Municipal de Sabana de Torres Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a los Contratos de prestación de servicios de apoyo identificados con los números 197, 198, 199, 204, 205 y 213 del 2021, y que tuvieron por objeto contractual, la prestación de servicios para la implementación de la estrategia PRASS, cuyo valor total ascendió a SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar que los contrato que se suscribió bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 141 del 7 de mayo del 2021 y 146 del 18 de mayo del 2021, en el municipio de Sabana de Torres Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Sabana de Torres Santander bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los perjuicios provocados por la pandemia del COVID – 19 que afecta gravemente la vida y salud de la población del municipio, tal como ocurre a nivel mundial.

Con ocasión de la temporada invernal y la pandemia del COVID – 19, el alcalde municipal de Sabana de Torres refiere las afectaciones en cultivos, vías y bienes

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.

www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

materiales así como afectación en la vida y salud de los habitantes de su jurisdicción municipal.

La existencia del plan específico de acción permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogenico, (lluvias y pandemia) con el ánimo de que se determine si las contrataciones suscritas están direccionadas a mitigar efectivamente los daños o efectos adversos provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Sabana de Torres Santander se evidencia el plan específico de acción tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012. En este particular caso se observa la coherencia, entre las propuestas del plan de acción, con las afectaciones que provocaron las lluvias y la pandemia en el municipio de Sabana de Torres, sobre todo en las condiciones de salud y vida de las personas, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos de prestación de servicios identificados con los consecutivos 197, 198, 199, 204, 205 y 213 del 2021, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde municipal que principalmente se enfocó en atender la población afectada con el virus así como la implementación de estrategias de protección para evitar el contagio, fueron medidas que se priorizaron en el contenido de los contratos suscritos.

Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia si tuvieron como finalidad conjurar los efectos adversos que el nivel de contagio provoco en la población de Sabana de Torres, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal en cabeza de su Alcalde **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, busco conjurar y mitigar los efectos adversos de la pandemia en el municipio de Sabana de Torres Santander.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de contratar bienes y servicios para brindar ayuda a las personas que resultaron afectadas por el virus del Covid-19, así como implementar acciones tendientes a evitar la aparición de nuevos contagios, pues ciertamente los padecimientos que produce el mencionado virus, afecta negativamente la calidad de vida de los infectados por el virus, afectaciones que en el peor de los casos compromete la vida de los personas, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le corresponde tomar medidas urgentes para mitigar y evitar mayores afectaciones, en el entendido que las medidas sanitarias estrictas evitan el aumento de contagios y por ende la salvaguarda de la vida y la salud de los pobladores, pues

iDe la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"

CÓDIGO: RECA-15-01

RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO 000529 DE 2021

(10 AGO 2021)

de lo contrario, es decir, ignorar los hechos propagadores de estado COVID-19 genera repercusiones negativas en las condiciones de vida normales de la comunidad de Sabana de Torres Santander, es decir una serie de efectos principales y colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del municipio de Sabana de Torres, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para evitar perjuicios mayores, en punto de impedir nuevos contagios, y tratar los existentes, habida cuenta de la falta de camas en el hospital municipal, situación que es generalizada en otras IPS del nivel departamental e inclusive nacional.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración municipal de Sabana de Torres Santander representada por su Alcalde **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, expuso de forma dicente los efectos negativos que la temporada de lluvias provocó en la jurisdicción del municipio, sobre todo en bienes, vías cultivos, así como también expuso los efectos nocivos que sobre la vida y la salud de los pobladores provoco el COVID - 19.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

...

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Calamidad Pública, pues en el presente caso se evidencia que existió la necesidad de contratar algo **inmediatamente** después y durante el tiempo que persistiera la temporada invernal y la pandemia que provocó, afectaciones en los cultivos, vías o bienes,



**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

**RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –
CALAMIDAD PUBLICA
CONTRALORIA AUXILIAR**

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO

000529

DE 2021

(10 AGO 2021)

así como también los efectos en la salud y en la vida de las personas, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del Municipio, y en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues evidentemente la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños y efectos ocasionados por el incremento de las lluvias que repercutieron en las afectaciones a las vías, cultivos y bienes, así como los efectos del virus denominado COVID – 19, que además de las afectaciones en la salud de los infectados, representa también la pérdida de vidas humanas y en tal sentido se hace imperativo implementar acciones a fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 141 del 7 de mayo del 2021 y el Decreto 146 del 18 de mayo del 2021, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo cual se contrató en una cuantía de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000).

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.216.267, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.



**CONTRALORIA GENERAL DE
SANTANDER**

*"De la mano de los Santandereanos, hacemos
Control Fiscal"*

CÓDIGO: RECA-15-01

**RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA –
CALAMIDAD PUBLICA
CONTRALORIA AUXILIAR**

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

000529

(10 AGO 2021)

ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **10 AGO 2021**

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO *er*